

LEY 7.122

Modificanse los artículos 20º y 21º de la ley 5.827, Orgánica del Poder Judicial

*El Senado y Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires,
sancionan con fuerza de*

LEY

Art. 1º Modificase el artículo 20º de la ley 5.827, Orgánica del Poder Judicial, de la siguiente manera:

Inciso a) Tres en la ciudad de La Plata.

Inciso b) Cuatro en la ciudad de Avellaneda.

Inciso t) Dos en la ciudad de San Isidro.

Art. 2º Modificase el artículo 21º de la ley 5.827, Orgánica del Poder Judicial, de la siguiente manera:

Inciso 1) Los de la ciudad de La Plata, sobre los partidos de La Plata, Coronel Brandsen, General Paz, Lobos, Magdalena, Monte, Roque Pérez y Saladillo.

Inciso 3) Los de la ciudad de San Martín, sobre los partidos de General San Martín, Tres de Febrero, General Sarmiento y Pilar.

Inciso 21) Los de la ciudad de San Isidro, sobre los partidos de San Isidro, Vicente López, San Fernando, Tigre y secciones Primera, Segunda, Tercera y parte Este hasta el canal Yrigoyen y el pasaje Talavera de la sección Cuarta de Is'as del Delta del río Paraná.

Art. 3º La presente ley comenzará a regir desde el primer día hábil del mes de febrero de 1966. Los asuntos iniciados con anterior-

ridad a dicha fecha, continuarán su trámite en el juzgado de origen.

Art. 4º El Poder Ejecutivo incluirá las partidas necesarias para el cumplimiento de la presente ley en el Presupuesto 1966.

Art. 5º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los dieciocho días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco.

ANASTASIO A. PÉREZ VÉLEZ.

José Nicolás Mariani,

Secretario de la C. de DD.

RICARDO LAVALLE.

Ricardo A. Cucchi Lagrava,

Secretario del Senado.

La Plata, 30 de noviembre de 1965.

Cumplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y archívese.

MARINI.

EDUARDO ESTEVES.

Decreto 10.924.

Registrada bajo el número siete mil ciento veintidós (7.122).

EDUARDO ESTEVES.
